

PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Art. 50 del REGLAMENTO TAB

[Acceda al texto completo del Reglamento]

1. Las partes podrán acordar que el procedimiento arbitral se rija con arreglo al procedimiento abreviado establecido en el presente artículo, que modifica el régimen general tan solo en los siguientes extremos:
 - a) El TAB podrá reducir los plazos para el nombramiento de los/as árbitros/as.
 - b) Se nombrará a un/a árbitro/a único/a y a un suplente, salvo que el convenio de arbitraje haya estipulado la elección de un colegio arbitral. En caso de árbitro/a único/a, y si las partes no han acordado previamente su nombramiento, lo/la nombrará el TAB de forma directa y aleatoria, en los términos previstos y partiendo de la lista establecida en el artículo 11.3 de este Reglamento.
 - c) Si las partes solicitan alguna prueba distinta de la documental, se celebrará una sola audiencia para la práctica de la prueba de interrogatorios y de peritos, así como para las conclusiones orales, salvo en los supuestos en que, excepcionalmente, en atención a las pruebas, el/la árbitro/a considere necesaria la celebración de otra audiencia.
 - d) Los/as árbitros/as dictarán laudo dentro de los dos meses siguientes a la presentación de la contestación a la demanda o la contestación a la reconvencción. Los/as árbitros/as solo podrán prorrogar dicho plazo para dictar laudo por un único plazo adicional de un mes.¹
2. Además de por acuerdo de las partes, el procedimiento abreviado se aplicará, por decisión del TAB, a todos los casos en los que la cuantía total del procedimiento (incluyendo, en su caso, la reconvencción) no exceda de cincuenta mil euros o la cuantía equivalente que, como actualización, pueda ser fijada por el TAB, siempre que no concurren circunstancias que, a juicio del TAB, aconsejen la utilización del procedimiento ordinario. La decisión de tramitar un expediente arbitral por el procedimiento abreviado será firme.

Reglamento TAB de 27 de noviembre de 2018, en vigor desde el 1 de marzo de 2019.

¹ En virtud del acuerdo de la Junta Directiva de 26 de octubre de 2022, de modificación de la normativa de costes [norma B, párrafo 4, entre otras], los expedientes de cuantía indeterminada registrados con fecha anterior al 1 de diciembre de 2022 se registrarán por la anterior redacción del párrafo 2) del artículo 50 [“2. Además de por acuerdo de las partes, el procedimiento abreviado se aplicará, por decisión del TAB, a todos los casos en los que la cuantía total del procedimiento (incluyendo, en su caso, la reconvencción) no exceda de cincuenta mil euros o la cuantía equivalente que, como actualización, pueda ser fijada por el TAB, o sean de cuantía indeterminada, siempre que no concurren circunstancias que, a juicio del TAB, aconsejen la utilización del procedimiento ordinario. La decisión de tramitar un expediente arbitral por el procedimiento abreviado será firme.”] y se seguirán por los tramites del procedimiento abreviado.

COSTE DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO DERECHOS DE ADMINISTRACIÓN

[Acceda al texto completo del Anexo al Reglamento, de normativa de costes]

A. Gastos de apertura y registro del expediente

La presentación de la solicitud conlleva el pago de unos derechos de registro que varían en función del tipo de procedimiento:

- a) Procedimiento abreviado de cuantía inferior o igual a 16.000,00€, está exento del pago de la tasa de registro.
- b) Procedimiento abreviado de cuantía superior a 16.000,00€ y hasta 50.000,00€, la tasa de registro será de 900,00€.
- c) [...]

B. Honorarios de los árbitros y derechos de administración del TAB

El coste del arbitraje se determina teniendo en cuenta el interés económico de las pretensiones que formulan las partes.

La administración del arbitraje genera el pago de la tarifa única, que incluye los honorarios del árbitro y los derechos de administración del Tribunal Arbitral de Barcelona. [Acceda a la calculadora de costes]

[...]

Provisión de fondos para gastos derivados de la tramitación del expediente. Esta provisión incluye las notificaciones, los soportes digitales, los gastos de evaluación del laudo y otros gastos que se puedan originar. La suma a pagar por este concepto variará en función del tipo de procedimiento:

- a) Procedimiento abreviado de cuantía hasta 16.000,00€: 300,00€,
- b) Procedimiento abreviado y/o ordinario de cuantía superior a 16.000,00€: 900,00€

[...]

El coste del arbitraje, salvo acuerdo en contra de las partes, corresponderá a las partes demandante y demandada por partes iguales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 9.4 y 9.5 del reglamento.

En el supuesto de que se ponga de manifiesto un interés superior o cuantía distinta de las pretensiones de las partes indicadas en la solicitud de arbitraje, o si se formula demanda reconvenzional, se estará a lo que disponen los arts. 9.7 y 9.8 del reglamento.

Anexo de costes, aprobado por la Junta Directiva el 26 de octubre de 2022, por el que también se modifica el art. 50.2 del Reglamento del TAB.